

Proceso: VERBAL (Restitución de Inmueble)
Radicado: 680014003001-2022-00448-00
Demandante: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA SAS
Apoderado: EMILSE VERA ARIAS
Demandados: ORLANDO URIBE MEDINA y EDGAR NIÑO CARREÑO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 26 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA SAS a través de apoderada judicial contra ORLANDO URIBE MEDINA y EDGAR NIÑO CARREÑO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, en la dirección aportada y/o en el correo electrónico. Lo anterior, en virtud del inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

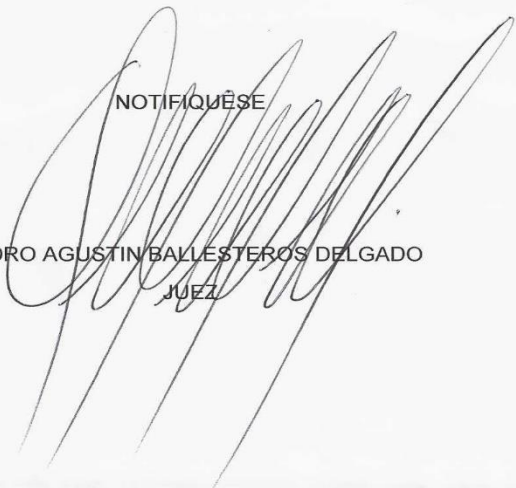
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada EMILSE VERA ARIAS como apoderada judicial del demandante, en los término y efectos conferidos en el poder.



NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022